

TABLA SALARIAL 1.985

- ISLAS -

CATEGORIA	S. BASE X 16	P. RESID. X 12	P. DESPL. X 12	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	VALOR TRINIOS
Jefe Departamento	113.843	14.116	8.040	135.999	2.067.360	3.100
Jefe Sección Titulado Superior	92.928	10.916	8.040	111.884	1.714.320	3.100
Jefe Negociado Tit. Grado Medio	80.523	14.980	8.040	103.533	1.564.448	2.831
Oficial Operador Delinante	69.623	19.236	8.040	96.899	1.441.280	2.561
Auxiliar Telefonista Ofic. 1º Taller	52.207	17.945	8.040	78.192	1.147.132	2.157
Aspirante (17 años)	36.872	1.065	8.040	45.977	699.212	-
Aspirante (16 años)	35.780	1.065	8.040	44.885	681.740	-
Conserje	59.424	19.613	8.040	87.077	1.282.620	2.359
Ordenan./Mozos Serenos/Peón Amarro/Huyer Limp.	54.792	13.952	8.040	76.784	1.140.576	2.022
Botones	34.261	13.053	8.040	55.354	801.292	-
Conductor Turismo Ofic. 2º Taller	57.264	13.330	8.040	78.634	1.172.664	2.090
Conductor Camión	58.177	13.330	8.040	79.547	1.187.272	2.090
Jefe Secc. Taller Encarg. Almacén	58.733	21.211	8.040	87.984	1.290.740	2.426

9744

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agrupación Sindical Provincial de Auto-Taxis y Gran Turismo de Madrid».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1984 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 1981, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por «Agrupación Sindical Provincial de Auto-Taxis y Gran Turismo de Madrid», sobre suspensión de la Entidad recurrente e interferencia en la Administración de la misma, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando los recursos de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado y el de don Elicer Gómez García, don Carlos Pérez Abad y el Sindicato Estatal de Transporte por Carretera y Urbano, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 11 de diciembre de 1981, en los autos de que dimana este rollo, en cuanto estima sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Agrupación Provincial de Empresarios de Auto-Taxis y Gran Turismo», y anula las resoluciones impugnadas del Ministerio de Trabajo de 13 y 15 de octubre de 1977, de 14 de diciembre del mismo año y de 13 de febrero de 1978, el cual desestimamos por

ser dichos actos conformes a derecho, o confirmándose en lo restante la sentencia apelada y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9745

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Martínez Albornoz.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 11 de abril de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Martínez Albornoz sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 11 de abril de 1984 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Zaragoza, recaída en el recurso número 19 de 1984, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por